



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-429-SPA-344

Acumulado: PAOT-2021-433-SPA-348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8360 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 JUN 2022 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-429-SPA-344** y **acumulado PAOT-2021-433-SPA-348**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) tiene 2 perros boxer, los tiene siempre en la azotea lugar que siempre esta sucio lleno de heces y orines, casi nunca les da de comer y cuando lo hace les avienta la comida entre sus heces y los perros así se la comen, llega a golpearlos constantemente sin ninguna razón y los perros lloran y aullan constantemente por eso, en la misma azotea tiene jaulas para gallos tiene como 7 gallos de pelea que son de su hijo el cual no vive en esa casa y nunca limpia donde estan los gallos y una vez a la semana les da de comer, el hijo utiliza esos gallos para venderlos y pelearlos (...) [en el domicilio ubicado en calle Matamoros, número 44, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre Niños Héroes y 5 de Mayo] (...); **2.** (...) un sujeto que tiene 2 perros de la raza boxer los perros estan siempre a la intemperie no tiene una casa o lugar para refugiarse de los cambios climáticos, los tiene en la azotea donde siempre esta sucio ya que nunca levanta sus heces u orines, no les proporciona alimento ni agua sus platos siempre vacios y los perros lucen abandonados, ademas que tambien tiene varios gallos a los cuales tampoco limpia y generan mucho ruidos (...) [en el domicilio ubicado en calle Matamoros, número 44, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner



en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la calle Matamoros, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de dos inmuebles distintos marcados con el número 44, observando que en el primer inmueble no habitan animales y en el segundo un locatario refirió que la dueña del inmueble no se encontraba, aunque si cuenta con animales que a su dicho están en buenas condiciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de las denuncias, en virtud de que no se acreditó la existencia de los hechos denunciados, al no tener certeza del domicilio denunciado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la calle Matamoros, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de dos inmuebles distintos marcados con el número 44, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilidad materialmente para continuar con la investigación de las denuncias, al no tener certeza del domicilio denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KC/DHA/AJC